

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN, ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Contralora General del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 19 literal e del artículo 150 de la Constitución Política "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública".

Que el numeral 7 del artículo 300 ibídem, señala que "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Que el numeral 9 del artículo 268 Constitucional dispone que el Contralor General de la República tendrá dentro de sus atribuciones la de Presentar proyectos de ley relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.

Que el artículo 270 de la Constitución establece que "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad."

Que el artículo 300 de la Constitución Política, señala que "Son atribuciones del gobernador: Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y *fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas*. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado"; Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos; Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 12 de la Ley 4° de 1992, establece que "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional."

Que mediante Sentencia C-510 de 1999, la Corte Constitucional expresó que: "Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: *Primero*, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. *Segundo*, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. *Tercero*, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. *Cuarto*, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."

Que mediante Decreto No. 0293 del 5 de marzo de 2024, el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y otras disposiciones en materia prestacional.

Que respecto de los Viáticos, el Decreto No. 0303 del 5 de marzo de 2024 dispone que "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional."

Que mediante Decreto 303 de 2024, el Gobierno Nacional fijó los Viáticos y las condiciones de otorgamiento para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la ley 4a. de 1992.

Que mediante Ordenanza No. 000603 de 2023, "la Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 7 del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental Ordenanza N° 000087 de 1996", determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2024.

Que el artículo 38 de la Ordenanza No. 000603 de 2023, dispone:

"ARTÍCULO 38. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico, para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo del Departamento del Atlántico, estableciendo las asignaciones civiles que regirán para la vigencia 2024, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, incluido el personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico de conformidad con el Acuerdo Sindical vigente en el año 2024 adoptado, en concordancia con lo previsto en el Decreto Nacional del 2024, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional."

Que, a su vez, el artículo 39, ibídem, señala:

"ARTÍCULO 39. Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, a fijar los viáticos, gastos de transporte y de movilización para los empleados oficiales y/o públicos del departamento que deban cumplir comisiones de servicios de acuerdo a los porcentajes fijados por el Gobierno Nacional."

Que, en cumplimiento de la Ordenanza No. 000603 de 2023, la Gobernación del Atlántico, mediante Decreto No. 126 de 1° de abril de 2024, fijo las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración Departamental para la vigencia 2024.

Que el artículo 45 a 47 de la Ordenanza No. 000603 de 2023, ordena:

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

0000007



"ARTÍCULO 45. La Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental, en su condición de secciones presupuestales del Presupuesto del Departamento con capacidad de ordenación del gasto, deberán llevar el registro y control de la ejecución presupuestal del monto aprobado a cada una de ellas, con base en su autonomía presupuestal y financiera, según lo establece la Ordenanza No. 000026 de 2001; pudiendo ordenar el gasto sobre tales recursos, bajo su responsabilidad, sin superar el monto global de las apropiaciones autorizadas. Para estos efectos los respectivos jefes de presupuesto o quienes hagan sus veces podrán expedir los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal sobre las apropiaciones de las correspondientes secciones, así como realizar los respectivos registros presupuestales, sin exceder los montos aprobados en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 46. Los traslados y créditos adicionales en el Presupuesto de la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata la Ley 617 de 2000, en especial sus artículos 8 y 9.

ARTÍCULO 47. Para efectos de la ejecución presupuestal, la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento gozarán de autonomía presupuestal y financiera en los términos establecidos por la Constitución y la Ley."

Que, con fundamento en la norma citada, la jurisprudencia, Decretos y Ordenanzas señaladas, le corresponde a la Contraloría Departamental del Atlántico, fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría Departamental del Atlántico y de la planta transitoria y dictar otras disposiciones.

Que para efectos de lo anterior se debe tener en cuenta que el Decreto No. 0293 del 5 de marzo de 2024 señala que "dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año. Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, **los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año."**

Que el Decreto No. 0243 de 29 de febrero de 2024 "Por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", en el Parágrafo del artículo 2.2.2.4.5 dispone:

"Artículo 2.2.2.4.5. Materias de negociación. Son materias de negociación:

1. Las condiciones del empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes según el ámbito de negociación y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la determinación de las condiciones de empleo.

Parágrafo. En materia salarial y prestacional habrá negociación en el ámbito nacional exclusivamente, de conformidad con las posibilidades fiscales y presupuestales. En relación con el incremento salarial no se podrán acordar aumentos diferenciados en los ámbitos nacional, sectorial, territorial o singular."

Que con fundamento en las disposiciones del Parágrafo del artículo 2.2.2.4.5 del Decreto No. 0243 de 2024, respecto del incremento salarial de la vigencia 2024 no se podrán negociar, pactar o acordar aumentos diferenciados, razón por la cual no será objeto de negociación en los procesos de negociación de Pliegos que se adelanten con las organizaciones sindicales.

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

Que, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en la presente Resolución se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año, tal como lo dispone el Decreto No. 0293 del 5 de marzo de 2024, por el cual el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y otras disposiciones en materia prestacional.

Que, de otro lado, mediante Decreto Ordenanza No. 000398 de 2013, la Asamblea Departamental del Atlántico determinó la nueva estructura administrativa de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, las funciones de sus dependencias, modificó la planta de cargos y fijó la nueva escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo.

Que el artículo quinto (pie de página) del Decreto Ordenanza No. 000398 de 2013, señala que, para esa época, dichos cargos superaban el límite establecido por el Decreto 840 de 2012 para el nivel asistencial; no obstante, se incluyeron en la escala salarial atendiendo la particular situación administrativa de las funcionarias que ostentan derechos de carrera, con el fin de preservar su derecho adquirido por el incremento histórico aplicable anualmente, manteniendo el poder adquisitivo, de conformidad con conceptos reiterados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sent. C-1433/2000, c-1064/2001, entre otras), aplicados por la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP.

Que, teniendo en cuenta el antecedente anterior y que actualmente los empleos denominados Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 25 y Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 26 superan el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 0293 del 5 de marzo de 2024, le corresponde a la administración, tal como lo dispuso la Ordenanza No. 000398 de 2013, aplicar el porcentaje de 10.88% para el año 2024, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase la siguiente escala de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico con incremento del 10.88% para el año 2024, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año, así:

NIVEL DIRECTIVO

CARGO	ODIGO	GRADO	No. CARGOS	SALARIO 2024
Contralor	010	10	1	20.196.616
Sub Contralor	025	08	1	15.590.163
Secretario General	073	08	1	15.590.163
Secretario Privado	073	08	1	15.590.163
Gerente de Control Interno	039	08	1	15.590.163
Sub Secretario de Despacho	045	03	2	7.903.217
Sub Secretario de Despacho	045	02	1	7.150.860
Contralor Auxiliar	035	03	6	7.903.217
TOTAL DIRECTIVO			14	

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

0000007

NIVEL PROFESIONAL

CARGO	CODIGO	GRADO	No. CARGOS	SALARIO 2024
Profesional Especializado	222	08	5	5.871.620
Profesional Especializado	222	07	5	5.544.907
Profesional Especializado	222	06	4	5.241.203
Profesional Especializado	222	05	11	4.969.710
Profesional Universitario	219	04	3	4.889.183
Profesional Universitario	219	03	8	4.486.542
Profesional Universitario	219	02	4	4.028.686
Profesional Universitario	219	01	1	3.934.353
TOTAL PROFESIONALES			41	

NIVEL TECNICO

CARGO	CODIGO	GRADO	No. CARGOS	SALARIO 2024
Técnico Operativo	314	18	1	3.389.066
Técnico Operativo	314	16	3	2.733.339
TOTAL TECNICOS			4	

NIVEL ASISTENCIAL

CARGO	CODIGO	GRADO	No. CARGOS	SALARIO 2024
Secretario Ejecutivo	425	26	1	4.879.977
Secretario Ejecutivo	425	25	1	4.307.081
Secretario Ejecutivo	425	23	1	3.899.841
Auxiliar Administrativo	407	21	5	2.710.332
Auxiliar Administrativo	407	20	6	2.530.869
Auxiliar Administrativo	407	19	5	2.335.304
Auxiliar Administrativo	407	18	1	1.716.387
Conductor Mecánico	482	20	1	2.530.869
Conductor Mecánico	482	19	1	2.335.304
Auxiliar de Servicios Generales	470	18	1	1.716.387
TOTAL ASISTENCIALES			23	
TOTAL NUMERO DE CARGOS			82	

PARAGRAFO: Los niveles que existen en la Contraloría Departamental son: Directivos, Profesionales, Técnicos y Asistenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incremento salarial del 10.88% para la vigencia 2024, se aplicará con retroactividad al 1º de enero de 2024 a los empleados públicos de la Planta de Personal de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a los ex funcionarios que hayan laborado para dicha entidad durante la vigencia 2024 y a quienes continúen vinculados a la planta transitoria de la Contraloría General del Departamento del Atlántico; y el sueldo del Contralor del Departamento del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico.

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

0007007



ARTÍCULO TERCERO: Los empleos denominados Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 25 y Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 26 que actualmente se encuentran devengando asignaciones superiores a las definidas por el Gobierno Nacional, se les aplicará el mismo porcentaje de incremento salarial establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2024 (10.88%) mientras estos sean ejercidos por sus titulares que ostentan derechos de carrera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS. En cumplimiento de lo establecido en Ordenanza No. 000603 de 2023 y Decreto No. 126 de 1° de abril de 2024, la Escala de Viáticos y las condiciones de otorgamiento, para los empleados públicos de la Contraloría Departamental del Atlántico para la vigencia 2024 corresponderá a lo establecido en el Decreto No. 0303 del 5 de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE: Los servidores de la Contraloría Departamental del Atlántico, que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país, tendrán derecho a reconocimiento y pago de los gastos de transporte

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y tendrá vigencia con retroactividad al 1° de enero de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los. 10 ABR 2024


YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Departamental del Atlántico.

Proyecto: Viviana De La Cruz Palma-Profesional Universitario
Reviso: Jaime Rodríguez-Subsecretario de Despacho Jurídico
Aprobó: Tulio Otero Contreras-Secretario General

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia